



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Verbal - Reivindicatorio
Radicación : 41001-31-03-005-2015-00278-01
Demandantes : DIANA XIMENA NARVAEZ DÍAZ
Demandada : ESPER GUTIERREZ TOVAR y OTROS.
Procedencia : Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva (H)
Asunto : Traslado para sustentar recurso

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Observando que mediante auto fechado el veinticuatro (24) de mayo de 2022, se admitió el recurso de apelación propuesto en contra de la sentencia de primera instancia y que no se presentó solicitud de decreto de pruebas¹; conforme a las previsiones del artículo el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de ejecutoria del presente proveído y previa fijación en lista virtual (art. 110 C.G.P.) le corresponde al apelante sustentar su recurso dentro de los cinco días siguientes, so pena de que se declare desierta la alzada².

¹ Constancia secretarial del 01 de junio de 2022.

² (...) *Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante **deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes**. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** -(Negrilla fuera de texto)- Artículo 12 del Decreto 2213 de 2022.*

Así mismo, al cabo del vencimiento del término anterior y previa fijación en lista virtual (art. 110 CGP) comenzará a transcurrir el término de cinco días para que la parte no recurrente descorra el traslado del escrito de sustentación presentado por el apelante.

En tal sentido, se RESUELVE:

1.- OTORGAR la oportunidad procesal para que una vez quede ejecutoriado el presente proveído, dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte recurrente **(Parte demandada LIBARDO DÍAZ GAITÁN y ANA BERLEY OSTOS)**, sustente por escrito el recurso propuesto, término que correrá mediante la fijación en lista virtual en el micrositio de la Secretaría de la Sala (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/101>), allegando el documento respectivo a través de mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del C.G.P., artículos 2 y 3 de la ley 2213 de 2022. **En caso de que el término venza en silencio, se declarará desierto el recurso.** De la misma forma, se surtirá la oportunidad procesal para que la parte no recurrente, *descorra el traslado de la sustentación del recurso presentada*, dentro del término de cinco días que correrán a continuación del término anterior, previa fijación en lista virtual en el micrositio de la Secretaría de la Sala.

2.- ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, que una vez quede ejecutoriado el presente proveído, efectúe la fijación en lista de la oportunidad procesal concedida en el numeral anterior al recurrente y al no recurrente, para sustentar por escrito el recurso de apelación de la sentencia y descorrer el traslado del mismo, respectivamente.

Notifíquese


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada

Firmado Por:

Ensheilla Polanía Gómez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d808b00301e000447353186bda26d5f58bf60b90c2c9cf85d9dad00647e0fed**

Documento generado en 29/06/2022 10:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>